

NORMAS GENERALES PARA EL ACCESO, TRÁNSITO, PERMANENCIA Y EGRESO EN LAS UNIVERSIDADES DEL SUBSISTEMA TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Objeto. Las presentes normas tienen como objeto regular los procesos de ingreso, permanencia, tránsito y egreso de las y los estudiantes que cursan el tipo superior en las Universidades Tecnológicas y Politécnicas que integran el Subsistema Tecnológico.

Las disposiciones contenidas en las presentes normas son de observancia obligatoria para el estudiantado, el personal de mando, el personal académico, el personal docente y el administrativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico.

SEGUNDA. Consultas y aspectos no previstos. Con la finalidad de atender oportunamente las consultas, dudas y aspectos no previstos en las presentes Normas, la Autoridad Académica de la Universidad es la primera instancia para su resolución. La segunda instancia para asesorar, interpretar, resolver consultas, así como dudas y aspectos no previstos es la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, para lo cual se deberá de remitir mediante oficio con una breve narración de los hechos y antecedentes del caso concreto, acompañado para ello las documentales que permitan el estudio y posterior resolución.

TERCERA. Derecho a la no discriminación. En la prestación del servicio educativo queda prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se basa en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CUARTA. Definiciones. Para los efectos de las presentes normas, se entiende por:

- I. **Acuerdo número 01/02/24:** Al acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2024.
- II. **Acuerdo número 286:** Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, última modificación el 18 de abril de 2017.
- III. **Acreditación:** La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes o las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o



- cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables.
- IV. **Actividad Extracurricular:** Actividades deportivas, culturales, sociales, académicas, científicas y tecnológicas (idiomas, talleres de apoyo, emprendimiento asociativo e investigación); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios.
 - V. **Asesor(a) de la Unidad Económica:** Persona designada por la organización pública o privada, para orientar, evaluar y dar seguimiento de las y los estudiantes durante el desarrollo de su estadía.
 - VI. **Asesor(a) Académico:** Docente designado por la Universidad por programa educativo, para brindar orientar, evaluar y dar seguimiento a las y los estudiantes mediante comunicación permanente durante su proceso de estadía.
 - VII. **Asignatura:** Es aquella que conforma el plan de estudios y proporciona el saber, saber hacer, saber ser y convivir que contribuye al logro de las competencias profesionales.
 - VIII. **Asignatura Proyecto Integrador:** Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto.
 - IX. **Aspirante:** Persona que participa en el proceso de admisión o ingreso para cualquiera de los Planes de Estudio que oferta la Universidad.
 - X. **Autoridad Académica:** Es la responsable de cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a las y los estudiantes, según sea el caso, a través de una Comisión Académica, Comisión de Honor y Justicia o Comisión Disciplinaria o su equivalente en la Universidad.
 - XI. **Autoridad Educativa:** A la Autoridad Educativa Federal o Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, y a la Autoridad Educativa de las Entidades Federativas, al Ejecutivo de cada una de estas Entidades Federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
 - XII. **Baja:** Es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las o los estudiantes en la Universidad.
 - XIII. **Baja definitiva:** Separación del estudiante de la Universidad por decisión personal, dictamen del órgano o autoridad facultada en la Universidad, reprobación de acuerdo con la normatividad y procedimientos aplicables, o causas fortuitas que impidan su reingreso.
 - XIV. **Baja temporal:** Interrupción de la trayectoria académica del estudiante del programa educativo por decisión personal; con posibilidad de reingreso al programa educativo siempre y cuando éste se encuentre vigente o sea factible realizar equivalencia de los estudios.
 - XV. **Calificación.** Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.
 - XVI. **Certificación:** Proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores.
 - XVII. **Ciclos de formación:** las tres etapas en las que se divide la trayectoria educativa de los programas educativos de nivel licenciatura.
 - XVIII. **Competencias Profesionales:** Conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por las y los estudiantes.
 - XIX. **Constancia de competencia.** Documento mediante el cual se certifica la demostración de una o más competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo en un plan y programa de estudios en la Universidad.



- XX. Crédito Académico:** Unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio.
- XXI. Cualificación:** Es la denominación y descripción formal y cualitativa de la formación que se reconoce por medio de un proceso de evaluación y acreditación; se obtiene cuando la persona demuestra que cuenta satisfactoriamente con los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores requeridos; se expresa normalmente en una certificación que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico.
- XXII. Cuatrimestre:** Periodo que se establece para el desarrollo de las asignaturas de los Programas Educativos, que comprende 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, que comprende siete asignaturas como máximo.
- XXIII. DGUTYP:** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- XXIV. Dirección de División Académica o su equivalente en la Universidad:** Área que administra los distintos programas educativos de la Universidad.
- XXV. Egresado(a):** Estudiante que acreditó todas las asignaturas del Plan y Programa de estudios, incluyendo la(s) estadía(s) correspondiente(s) y cubriendo los créditos académicos.
- XXVI. Estadía:** Periodo de tiempo en donde el estudiante realiza un proyecto dentro de cualquier unidad económica en el sector productivo o social, para solucionar un problema real de la organización, en el cual aplica sus aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores adquiridos durante los cuatrimestres previos.
- XXVII. Estudiante:** Persona que cumplió con los requisitos de admisión o ingreso, inscripción y permanencia establecidos en las presentes normas y que se encuentra cursando cualquiera de los Planes y Programas de Educación impartidos por la Universidad.
- XXVIII. Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí y acreditables parcial o totalmente estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, correspondientes a un Plan y Programa de estudio que se ubiquen dentro del Subsistema Tecnológico en la Universidad.
- XXIX. Evaluación diagnóstica:** Proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de las y los aspirantes a ingresar a la Universidad.
- XXX. Ley de Profesiones:** Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.
- XXXI. MCERL.** Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- XXXII. Periodo Académico:** Es el tiempo que duran los diferentes Planes y Programas educativos que son impartidos en la Universidad.
- XXXIII. Personal Administrativo:** Persona que apoya en las diferentes áreas de la Universidad para la operación, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos materiales y económicos de la Universidad conforme a la normativa vigente.
- XXXIV. Personal Docente:** Persona que imparte asignaturas en alguno de los Planes y Programas Educativos que oferta la Universidad.
- XXXV. Plan de Estudios:** Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas.
- XXXVI. Programa Educativo:** Documento que reflejan la organización y planificación de la serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a las y los estudiantes en su formación académica.

- XXXVII. Reporte de Estadía:** Documento final en el que las y los estudiantes integran las actividades realizadas durante su estadía de conformidad al Plan y Programa Educativo que corresponda. Y que es, junto con el cumplimiento de la totalidad de los créditos académicos requisito para la titulación.
- XXXVIII. Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la oferta educativa vigente en el Subsistema Tecnológico.
- XXXIX. Servicio social:** Actividad eminentemente formativa y temporal que de conformidad al Plan y Programa de estudio correspondiente será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- XL. Servicios Escolares o su equivalente:** Área responsable de planear, dirigir y operar las actividades de registro y control escolar.
- XLI. Sistema:** Sistema informático para la organización y el control de la información de la trayectoria académica y de las calificaciones.
- XLII. Tutor(a):** Profesor de tiempo completo que asigna la Universidad, para brindar acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de las y los estudiantes, con la finalidad de orientar, asesorar y canalizar a las instancias correspondientes para que logre culminar sus estudios para aumentar la eficacia del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- XLIII. TSU:** Técnico Superior Universitario, nivel del tipo superior definido en la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.
- XLIV. Unidad Económica:** empresa del sector productivo de bienes o servicios, pública o privada u organización social.
- XLV. Universidad:** Universidades Tecnológicas y Politécnicas e Interculturales que integran el Subsistema Tecnológico.
- XLVI. Vinculación o su equivalente:** Área responsable de establecer y diseñar acciones con los diversos sectores público, privado, sociales y con el ámbito laboral, para colaborar en la mejora de la calidad de las funciones académicas y de investigación en las Universidades, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y contribuyan a su desarrollo social y económico.

CAPÍTULO II. ACCESO

QUINTA. Primer Ingreso. La Universidad emitirá Convocatoria de ingreso al menos una vez al año, preferentemente para el cuatrimestre septiembre-diciembre. Los periodos de ingreso deberán señalarse en el calendario escolar y publicarse en el portal oficial de la Universidad, así como cualquier otro medio de comunicación que permita su amplia difusión.

Atendiendo al interés en el proceso, la Universidad podrá habilitar periodos adicionales, los cuales deberá de comunicar mediante circular por los mismos medios de difusión de la Convocatoria, indicando con claridad la calendarización de todo el proceso, incluyendo las etapas de inscripción e inicio de clases.

SEXTA. Convocatoria. La Convocatoria para el proceso de ingreso deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos y de pre-registro.
- II. Listado de los documentos académicos.

- III. Listado de los documentos personales.
- IV. Fechas y plazos para la presentación de documentos y para la participación en el proceso.
- V. Aquellos otros que por excepción se establezcan.

SEPTIMA. Presentación de solicitudes. La recepción de las solicitudes y documentos podrán realizarse a través de medios electrónicos o en el área de Servicios Escolares o su equivalente directamente en plantel de la Universidad.

OCTAVA. Presentación de trámites. Los trámites escolares, deberán ser efectuados personalmente por el interesado. En casos justificados podrán realizarse a través de un tercero, debidamente acreditado a través de carta poder simple debidamente requisitada, firmada por dos testigos, debiendo anexar a la misma, copia fotostática de las identificaciones oficiales de quienes intervienen y la propia.

NOVENA. Requisitos. Los documentos que deberán de presentarse para el registro de primer ingreso son los siguientes:

- I. Solicitud de registro, la cual deberá contener el aviso de privacidad¹ en el que se notifique al titular de los datos personales el uso y tratamiento.
- II. Acta de nacimiento o equivalentes².
- III. Documento de certificado de estudios del Tipo Media Superior (Bachillerato), en donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas o materias, así como el listado y calificaciones aprobatorias de las mismas; mencionando su promedio general. En caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentar el documento de revalidación de estudios en México.
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP).

La falta de documentación no será impedimento para continuar su proceso, siempre y cuando se compruebe que la misma se encuentra en trámite, otorgándose un término de al menos de seis meses y un máximo de un año para su entrega y formalizar su inscripción.

Los aspirantes extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA. Evaluación diagnóstica. Las Universidades podrán establecer procesos de evaluación con fines diagnósticos, queda prohibido su uso para fines de selección. Los resultados de este proceso deberán aportar a la universidad información que permita generar acciones de fortalecimiento y acompañamiento académicos a los aspirantes.

De manera gradual y de conformidad a la disponibilidad presupuestal de cada Universidad, generarán acciones dirigidas para instrumentar la obligatoriedad y gratuidad referida en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaAP-RRHH.pdf>

² Se consideran documentos equivalentes al acta de nacimiento los siguientes: Carta de Naturalización; Acta de Adopción; Acta de Reconocimiento; Pasaporte; Certificación Consular; Documento Migratorio; Certificado de Nacionalidad, así como cualquier otro reconocido por la autoridad federal competente.

DÉCIMA PRIMERA. Inscripción. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual las y los aspirantes son registrados a un programa de estudios en los niveles educativos del tipo superior en la Universidad. El proceso se realizará de acuerdo con los periodos establecidos en el calendario escolar de la Universidad.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos de la Inscripción. Son requisitos para la inscripción a un programa educativo en la Universidad:

- I. Participar en el proceso de ingreso que al efecto establezca la Universidad en los términos de la Convocatoria.
- II. Acreditar los estudios del nivel inmediato inferior, conforme lo refiere la Ley General de Educación Superior, sin adeudos académicos.
- III. Presentar en tiempo y forma en el área de servicios escolares o su equivalente, los documentos señalados en la Norma Novena.
- IV. En su caso, cubrir los costos de inscripción que al efecto establezca la Universidad y acreditar mediante el recibo o comprobante correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Inscripción Condicionada. En caso de que las y los aspirantes a la fecha de la inscripción no cuenten con la documentación completa, se podrá realizar la inscripción condicionada suscribiendo una carta compromiso de adeudo de documentos, obligándose a entregarlos en un plazo de al menos de seis meses y un máximo de un año.

Las y los estudiantes que habiendo obtenido inscripción condicionada causen baja, no podrán solicitar la devolución de las cuotas escolares que en su caso se hayan realizado. Sin embargo, tendrán derecho a la emisión de una constancia en la cual se acredite la competencia profesional adquirida, siempre y cuando haya acreditado el primer ciclo de formación en la Universidad. Dicho documento únicamente certificará la competencia profesional y no será considerada como documento de certificación de estudios del tipo superior.

DECIMA CUARTA. Falta de documentación. Las y los aspirantes podrán inscribirse aun cuando no cuenten con el certificado original de los estudios del tipo medio superior (Bachillerato o equivalente), siempre y cuando haya acreditado todas sus materias, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo no menor a seis meses y un máximo de un año, contados a partir de la fecha en que haya sido formalizada su inscripción; atendiendo a lo siguiente:

- I. Presenten una Constancia de estudios expedida por la autoridad educativa del plantel en la que se indique que concluyeron la formación educativa correspondiente al tipo medio superior (Bachillerato o equivalente), indicando la situación que guarda la emisión del documento de certificado, así como la situación de las y los aspirantes. La Constancia deberá expresar que el aspirante acreditó todas las asignaturas del nivel inmediato inferior y la fecha de conclusión de estudios deberá asegurar que no representa una invasión de ciclo del nivel educativo en el que se encuentra inscrito.
- II. Se recomienda no considerar como invasión de nivel, cuando la fecha del Certificado de estudios del tipo medio superior (Bachillerato o equivalente) acredita haber concluido el nivel educativo inmediato anterior a los estudios que se cursan, sea dentro del plazo de los seis meses.
- III. El área de Servicios Escolares o su equivalente es la responsable de dar seguimiento para que las y los estudiantes cumplan en el plazo establecido, con el compromiso expresado en la carta de adeudo de documentos.

DÉCIMA QUINTA. Estudiante. Las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiante, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en las presentes Normas Generales y en la normatividad aplicable de la Universidad.

DECIMA SEXTA. Asignación de la matrícula. La Universidad a través del área de servicios escolares o su equivalente, asignará a las y los estudiantes su número de registro o matrícula que identificará a la o el estudiante durante su permanencia en la Universidad. El número de registro o matrícula deberá de ser único, y la información de dicho registro deberá estar asociado a la CURP del estudiante. Una vez realizado el registro, se expedirán los documentos que acreditan el estatus de estudiante, entre ellos la credencial del estudiante con fotografía.

DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación de la condición de Estudiante. La condición de estudiante termina por alguna de las siguientes causas:

- I. Conclusión del Plan y Programa de Estudios.
- II. Baja definitiva de la Universidad.
- III. Falsedad de la información proporcionada a la Universidad.
- IV. Presentación de documentación apócrifa.
- V. Alteración de la documentación presentada a la Universidad.
- VI. Por dictamen de la Autoridad Académica.

DÉCIMA OCTAVA. Cancelación de la Inscripción. La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y baja definitiva por alguna de las causales citadas en las fracciones III, IV y V de la norma décima séptima.

La Universidad podrá realizar la validación de los documentos presentados por los aspirantes a través de consultas directas a los emisores de estos, en caso de contar con los elementos suficientes y se esté en los supuestos de las fracciones IV y V de la norma décima séptima, la Universidad en su carácter de autoridad del ejecutivo del Estado, deberá de presentar denuncia ante la instancia judicial correspondiente atendiendo a la normatividad de la materia.

La baja procederá a partir de que el área de Servicios Escolares o su equivalente, responsable de autenticar la documentación escolar, cuente con el documento que sustente la invalidez de éste, independientemente de ejercer las acciones legales que correspondan.

DÉCIMA NOVENA. La Reinscripción. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el o la estudiante inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado(a) para continuar sus estudios en el siguiente cuatrimestre de acuerdo con el Plan y Programa de estudios.

Con la finalidad de garantizar que la comunidad educativa lleve a cabo en tiempo y forma la formalización de la reinscripción, la Universidad deberá de comunicar oportunamente las fechas y el procedimiento para llevarla a cabo.

VIGÉSIMA. Presentación de solicitudes de Reinscripción. La recepción de las solicitudes y documentos podrán realizarse a través de medios electrónicos o en el área de Servicios Escolares o su equivalente directamente en plantel de la Universidad en las fechas establecidas conforme al Calendario Escolar.

VIGÉSIMA PRIMERA. Requisitos de la Reinscripción. Los requisitos para reinscribirse son los siguientes:

- I. Ingresar solicitud de reinscripción la cual deberá de contar con el número de registro o de matrícula.
- II. Acreditar el porcentaje mínimo de asignaturas del cuatrimestre anterior.
- III. Actualizar los datos personales, y en su caso documentación.
- IV. En su caso, cubrir los costos de reinscripción que al efecto establezca la Universidad y acreditar mediante el recibo o comprobante correspondiente.

CAPÍTULO III TRÁNSITO

VIGÉSIMA SEGUNDA. Equivalencia de Estudios. Las personas provenientes de otras Instituciones de Educación Superior con estudios parciales podrán continuar su formación en alguna de las Universidades del Subsistema Tecnológico presentando el documento de equivalencia de estudios emitido por autoridad educativa local o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada que señala el lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo.

Tratándose de estudios parciales realizados en alguna Universidad Tecnológica o Politécnica del Subsistema Tecnológico, de conformidad a lo señalado en lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, no requiere la presentación de la equivalencia de estudios referida en el párrafo anterior por tratarse de un mismo Plan y Programa de Estudio de aplicación nacional diseñados bajo la coordinación de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, por lo que el certificado parcial emitido por la Universidad emisora deberá de asentar los resultados de la evaluación correspondiente, así como la expresión de los créditos académicos alcanzados por el educando, debiendo la Universidad receptora inscribir al educando en el trayecto formativo que le corresponda para continuar su formación en el mismo Plan y Programa de Estudios.

En los casos en los cuales el educando proveniente de una Universidad del Subsistema Tecnológico pretenda integrarse a un Plan y Programa de Estudios distinto al de origen, la Universidad receptora reconocerá las competencias profesionales acreditadas mediante la transferencia de créditos académicos considerando la naturaleza y contenidos equiparables al Programa de Estudios al que se pretende inscribir, para lo cual se recomienda analizar la matriz de competencia de ambos Programas de Estudio, que permitan emitir un dictamen indicando: 1) el número y nivel de créditos académicos transferidos, 2) las asignaturas que deberá de cursar para alcanzar la totalidad de créditos académicos correspondientes al Programa de Estudios al que se integra, y 3) el cuatrimestre o cuatrimestres en los cuales se incorporará para continuar su formación profesional. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos transferidos, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora.

VIGÉSIMA TERCERA. Revalidación de Estudios. Tratándose de estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, el interesado deberá de presentar el dictamen de revalidación emitido por autoridad educativa local o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada señalada en el lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo.

Atendiendo a lo dispuesto en lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, tratándose de estudios parciales realizados en planes y programas de estudio en Universidades en el extranjero con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, con las cuales la Universidad del Subsistema Tecnológico (receptora) cuente con la formalización de un instrumento jurídico (Convenio de Cooperación o Colaboración), no se requiere la presentación de la revalidación de estudios referida en el párrafo anterior, siempre y cuando se haya establecido en el instrumento jurídico las bases para el reconocimiento mutuo de estudios, indicando el nivel educativo, los ciclos escolares, unidades de aprendizaje, asignaturas o créditos académicos equiparables al Plan y Programa de Estudio del Subsistema Tecnológico, así como los medios para la verificación de la autenticidad de los documentos expedidos por la institución de educación superior en el extranjero. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos que fueron sujetos a este proceso, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora.

Lo anterior, con base en las reglas establecidas en el acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos.

CAPÍTULO III PERMANENCIA.

VIGÉSIMA CUARTA. Evaluación. La evaluación del aprendizaje es un proceso permanente y da lugar a la formulación de calificaciones, tiene como objetivo la demostración o verificación del logro de las y los estudiantes con base en el desarrollo y nivel de dominio de las competencias profesionales establecidas en los Planes y Programas de Estudio y decidir sobre su acreditación.

La evaluación del aprendizaje de las asignaturas del Plan de estudios de un Programa Educativo se realizará por unidad de aprendizaje con base en el modelo de formación basado en competencias, en el que se privilegia el saber hacer (práctica) en un 60% y el saber (teoría) con un 40%.

En la planeación didáctica de cada asignatura, las y los docentes deberán establecer el procedimiento para evaluar los resultados de aprendizaje de las unidades de aprendizaje establecidas en el programa de estudios, especificando las actividades e instrumentos de evaluación a emplear, asimismo, se deberá considerar la aplicación de instrumentos y estrategias específicas para asegurar la evaluación de los tres componentes de la formación: saber, saber hacer, ser y convivir.

VIGÉSIMA QUINTA. Calificación. La escala de calificaciones es numérica del 0 al 10. El registro de la calificación se deberá de realizar con un número entero y una cifra decimal, la cual no se debe redondear. La calificación mínima aprobatoria es 7.0

Considerando que la evaluación del aprendizaje es por competencias profesionales se establece como referente la siguiente escala de evaluación:

Escala Alfabética	Escala numérica	Descripción
Preformal =NA	6 - NA	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje de nociones muy generales sin organización. • Hay aprendizaje de algunos conocimientos, pero sin manejo de procedimientos ni de actividades de la competencia. • Hay baja motivación y compromiso.

Escala Alfabética	Escala numérica	Descripción
Receptivo = R	7	<ul style="list-style-type: none"> • Hay recepción y comprensión general de la información • El desempeño es muy básico y operativo. • Hay baja autonomía. • Se tienen nociones sobre el conocer y el hacer. • Hay motivación frente a la tarea.
Básico = B	8	<ul style="list-style-type: none"> • Se resuelven problemas sencillos del contexto. • Se tienen elementos técnicos de los procesos implicados en la competencia. • Se poseen algunos conceptos básicos. • Realiza las actividades asignadas.
Autónomo = A	9	<ul style="list-style-type: none"> • Hay autonomía en el desempeño (no se requiere de asesoría de otras personas o de supervisión constante) • Se gestionan proyectos y recursos. • Hay argumentación científica • Se resuelven problemas de diversa índole con los elementos necesarios. • Se actúa en la realidad con el criterio propio.
Estratégico- E	10	<ul style="list-style-type: none"> • Se plantean estrategias de cambio en la realidad • Hay creatividad e innovación • Hay desempeños intuitivos de calidad • Hay altos niveles de impacto en la realidad • Hay análisis prospectivo y sistémico de los problemas • Se tiene un alto compromiso con el bienestar propio y de los demás.

VIGÉSIMA SEXTA. Acreditación. La acreditación tiene como objetivo el reconocimiento de la evaluación aprobatoria de una asignatura, cuatrimestre o nivel.

La acreditación de las asignaturas se realizará de conformidad los elementos de evaluación descritos en los Programas de Estudio a través del o los instrumentos de evaluación que al efecto el docente decida aplicar en cada asignatura.

Para acreditar una asignatura es requisito indispensable que las y los estudiantes hayan obtenido la calificación mínima de 7.0 y haber cubierto los créditos académicos correspondientes.

La acreditación del cuatrimestre procederá cuando se cubra la totalidad de los créditos académicos y el porcentaje mínimo de las asignaturas con calificación aprobatoria. Dicha acreditación dará derecho al educando para reinscribirse en el siguiente cuatrimestre de acuerdo con el Plan de Estudios.

Conforme al Plan y Programas de Estudio, una vez acreditado cada ciclo formativo se procederá a la certificación de las competencias profesionales correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Regularización. La regularización pretende establecer las normas del proceso de acreditación de conocimientos de los educandos irregulares, y actualizar su historial académico, para garantizar la permanencia de los educandos en el Sistema Educativo Nacional.

La Universidad establecerá los procesos extraordinarios que permitan a los educandos demostrar las competencias adquiridas que no acrediten en unidades de aprendizaje o asignaturas, durante el periodo ordinario, o periodos extraordinarios de recuperación. La evaluación deberá demostrar los conocimientos, habilidades, destrezas, saberes y valores adquiridos por el o la estudiante conforme al

Programa de Estudio. Dicha evaluación no generará costo alguno para el estudiante, a excepción de aquellos periodos extraordinarios de regularización que impliquen procesos formativos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Tutorías: Considerando la intensidad del modelo educativo, las Universidades deberán instrumentar un programa de tutorías que permita identificar y reducir el riesgo de abandono escolar o reprobación de los educandos que permita el acompañamiento a los educandos de manera personal y continua para identificar oportunamente problemas y necesidades académicas y proponer soluciones adecuadas, entre las cuales deberá de considerar asesorías académicas en las asignaturas con mayor grado de complejidad de acuerdo al Plan y Programa de Estudios.

Las asesorías académicas pueden realizarse mediante pares académicos, en la cual pueden participar las y los estudiantes de la Universidad con alto desempeño académico para asesorar a sus compañeras y compañeros cuando requieran orientación.

VIGÉSIMA NOVENA. Ciclos Formativos: La estructura de los Planes y Programas de Estudio de la oferta educativa para las Universidades del Subsistema Tecnológico se encuentran estructurados en tres ciclos de formación:

- I. Primer ciclo de formación: se integra por los cuatrimestres 1o., 2o. y 3o. con un total de 1,575 horas, equivalente a 98.43 créditos académicos.
- II. Segundo ciclo de formación: se integra por los cuatrimestres 4o., 5o. y 6o. con un total de 1,650 horas, equivalente a 103.12 créditos académicos. En el sexto cuatrimestre se realizará la estadía con una duración de 600 horas.
- III. Tercer ciclo formativo: se integra por los cuatrimestres 7o., 8o., 9o. y 10o. con un total de 2,175 horas, equivalente a 135.93 créditos académicos. En el décimo cuatrimestre se realizará la estadía con una duración de 600 horas.

TRIGÉSIMA. Certificación: Al culminar el primer ciclo de formación, la Universidad emitirá la constancia de competencia profesional correspondiente que acredita el logro de las competencias adquiridas en este ciclo, deberá referenciar el nivel de logro según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24.

Al concluir el segundo ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título, que deberá de referenciar el nivel de logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24.

Con la conclusión del tercer ciclo de formación, la Universidad emitirá el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título. Este último deberá referenciar el logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24. El suplemento al título deberá de considerar el antecedente alcanzado en el nivel de Técnico Superior Universitario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Reconocimiento de calificaciones externas: Considerando que el Modelo Educativo se fundamenta en la formación basada en competencias profesionales, la Universidad promoverá el reconocimiento de saberes derivados de distintos aprendizajes a lo largo de la vida, adquiridos a través de la formación por la mediación docente, por estudio independiente, prácticas de campo o la experiencia laboral. Para lo cual se deberá de considerar las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 01/02/24.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Reconocimiento de cualificaciones que certifican el dominio de un idioma. En el caso de los educandos que cuenten con una certificación oficial de idioma que avale el nivel de dominio mínimo requerido para su acreditación de acuerdo con el Plan y Programa de Estudios, podrán solicitar la acreditación de la asignatura de segundo idioma para toda la formación académica del programa educativo de la Universidad en la que se encuentra inscrito.

TRIGÉSIMA TERCERA. Estadía. La Estadía es el periodo de tiempo de 600 horas, distribuidas en 15 semanas que se realiza durante el sexto y el décimo cuatrimestre, conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo. La Estadía profesional es equivalente al servicio social y requisito para la titulación.

El objetivo de la Estadía es la puesta en práctica en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas en el ciclo de formación correspondiente, por lo que se realizará en el marco de un proyecto acordado por el o la estudiante, la o el Asesor Académico y la o el Asesor de la Unidad Académica. Dicho proyecto debe elaborarse con esta consideración de manera concertada y tener un alcance adecuado con el nivel educativo al que corresponde.

La Estadía deberá realizarse bajo la orientación, evaluación y seguimiento de la o el docente designado como Asesor Académico por la universidad mediante contacto permanente con los estudiantes durante su proceso de estadía; y de una o un Asesor de la Unidad Económica, designado(a) por el o la representante de la empresa u organización en la que se realizará la estadía, para orientar, evaluar y dar seguimiento, a las actividades que realiza el alumno durante este proceso formativo dentro de la unidad económica.

La Estadía no implica establecer relaciones laborales entre la Unidad Económica y el educando, por lo que la Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por éstos, antes y durante la Estadía.

En caso de que el educando no acredite la Estadía, tendrá oportunidad de concluirla satisfactoriamente, de acuerdo con las condiciones que al efecto determine la Autoridad Académica de la Universidad, así como las que establezca la Unidad Económica.

TRIGÉSIMA CUARTA. Evaluación de la Estadía. Se tendrá por acreditada o aprobada la estadía de los estudiantes, cuando las y los Asesores de la Unidad Económica y Académicos realizan, por medio de una rúbrica de evaluación, determinan la aprobación o reprobación de la estadía en los tiempos establecidos por la Universidad, indicando que se lograron o no, los objetivos y metas previstos en el proyecto de la Estadía.

CAPÍTULO IV EGRESO

TRIGÉSIMA QUINTA. Titulación. Una vez cumplidos los créditos académicos, la acreditación de las asignaturas y presentado el reporte de estadía validado por ambos asesores son el requisito para la titulación, por ser estos medios demostrativos de la adquisición de las competencias profesionales, por lo que la Universidad emitirá el título profesional del Plan y Programa de Estudios correspondiente.

Tratándose de los Planes y Programas de Estudio en el área de la salud y aquellos previstos en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio

de las profesiones en la Ciudad de México, se deberán de cumplir los demás requisitos que se establezcan en los Planes y Programas de Estudio y la normatividad aplicable en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO PRIMERO. Las presentes Normas Generales entrarán en vigor a partir del cuatrimestre septiembre-diciembre 2024 una vez aprobadas en el pleno de la cuarta sesión ordinaria del Consejo de Universidades del Subsistema Tecnológico.

TRANSITORIO SEGUNDO. Las disposiciones de las normas generales son aplicables para los Planes y Programas de Estudio del Nuevo Modelo Educativo con vigencia a partir del cuatrimestre septiembre-diciembre 2024.

TRANSITORIO TERCERO. Las disposiciones de las presentes normas podrán aplicarse con efectos retroactivos únicamente en beneficio de las y los estudiantes.

Ciudad de México, septiembre de 2024.